

# Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC)

## PARTE 11

### REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDAS DE LAS RAAC

Edición III

**ANAC** | AVIACIÓN CIVIL  
ARGENTINA



**Secretaría  
de Transporte**  
Ministerio de Economía

## REGISTRO DE ENMIENDAS

DETALLE DE ENMIENDA A LA RAAC 11

<b>LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS RAAC 11</b>			
<b>Detalle</b>	<b>Páginas</b>	<b>Revisión</b>	<b>Fecha</b>
Registro de Enmiendas	II	Resolución ANAC N°	Noviembre 2025
Detalle de Enmiendas	III	Resolución ANAC N°	Noviembre 2025
Lista de verificación de páginas	IV	Resolución ANAC N°	Noviembre 2025
Autoridades de aplicación	V	Resolución ANAC N°	Noviembre 2025
Índice	VI	Resolución ANAC N°	Noviembre 2025
Capítulo A	1 a 4	Resolución ANAC N°	Noviembre 2025
Capítulo B	1 a 6	Resolución ANAC N°	Noviembre 2025
Capítulo C	1 a 4	Resolución ANAC N°	Noviembre 2025

## **AUTORIDADES DE APLICACIÓN**

Las autoridades de aplicación que actuarán en carácter de Autoridad Aeronáutica competente en sus respectivas áreas de responsabilidad son:

### **1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Balcarce 290 - Piso 6

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3100 / 3101

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **2. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel/Fax: 54 11 5941-3120

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **3. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3130 / 3131 Tel/Fax:

54 11 5941-3000 Int.: 69664

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **4. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **5. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO.**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3111 / 3125 Tel/Fax:

54 11 5941-3112

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

## ÍNDICE GENERAL

- REGISTRO DE ENMIENDAS
- DETALLE DE ENMIENDAS
- LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS
- ÍNDICE
- AUTORIDADES DE APLICACIÓN
- DEFINICIONES

### CAPÍTULO A - DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

- 11.001 Ámbito de aplicación
- 11.005 Definiciones, siglas y abreviaturas
- 11.010 Estructura reglamentaria
- 11.015 Archivo Central Reglamentario (ACR)
- 11.020 Acceso a la información
- 11.025 Documentación técnica complementaria

### CAPÍTULO B – REGLAS DE REDACCIÓN Y ESTRUCTURA NORMATIVA

- 11.100 Formulación
- 11.105 Redacción
- 11.110 Uso de definiciones y abreviaturas
- 11.115 Reglas aplicables a la construcción de definiciones
- 11.120 Reglas de estilo y claridad
- 11.125 Reservado
- 11.130 Estructura y numeración
- 11.135 Formato

### CAPÍTULO C – PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO, APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN

- 11.200 Desarrollo y aprobación
- 11.205 Enmienda
- 11.210 Reservado
- 11.215 Identificación y Notificación de diferencias
- 11.220 Exención
- 11.225 Derogación automática

## CAPÍTULO A — DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

### 11.001 Ámbito de aplicación

- (a) La presente Parte regula el proceso de elaboración, adopción, enmienda, derogación y publicación de toda reglamentación aeronáutica nacional y de los documentos complementarios emitidos por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).
- (b) Sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la ANAC y, en lo pertinente, para los sujetos interesados en participar en los procedimientos reglados en esta norma.
- (c) Los requisitos que se establecen en este Reglamento, corresponden a los siguientes aspectos:
  - (1) Sus reglas de construcción;
  - (2) Su estructura, numeración y formato de presentación;
  - (3) Los requisitos y procedimientos para el desarrollo, aprobación o enmienda;
  - (4) Los requisitos para la emisión de directivas de aeronavegabilidad se ajustarán a lo establecido en la RAAC Parte 39;
  - (5) Los requisitos y procedimientos para la evaluación y otorgamiento de exenciones;
  - (6) Los mecanismos de notificación de diferencias a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), respecto a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
  - (7) Los mecanismos de notificación de diferencias al Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);
  - (8) El archivo de la documentación

### 11.005 Definiciones, siglas y abreviaturas

**Adopción:** Conjunto de acciones y reformas efectuadas por la República Argentina para trasponer las disposiciones de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y/o sus respectivas enmiendas para dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados emitidos por OACI para alcanzar un alto estándar de uniformidad de los reglamentos nacionales con relación a las normas internacionales.

**Armonización:** Conjunto de acciones y métodos desarrollados por la Autoridad Aeronáutica para la aplicación, total o parcial, de las normas, métodos recomendados y regulaciones internacionales o de organizaciones, autoridades o países extranjeros en el ámbito nacional.

**Autoridad Aeronáutica:** Se define como Autoridad Aeronáutica Civil para todo el marco normativo a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

**Autoridad de Aviación Civil (AAC):** Organismo o entidad establecida en cada Estado Miembro del SRVSOP para la regulación, certificación y vigilancia de la aeronáutica civil.

**Certificación:** (de un producto, servicio, organización o persona) es el reconocimiento técnico y legal de que el producto, servicio, organización o persona, cumple con todos los requisitos aplicables.

**Circular de asesoramiento:** Es un documento emitido por la Autoridad Aeronáutica, cuyo texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o de servir de guía para el cumplimiento de requisitos.

**Circular técnica:** Es un documento emitido por la Autoridad Aeronáutica, cuyo texto contiene los métodos aceptables de cumplimiento y las interpretaciones técnicas para guiar a los explotadores de aeródromos a fin de promover la aplicación uniforme de un requisito establecido en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

**Diferencia:** Requisito establecido en las normas y métodos recomendados internacionales (SARPs), los procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea (PANS), los Procedimientos Suplementarios Regionales (SUPPS) de la OACI, que la República Argentina considera que es de impracticable cumplimiento en forma total o parcial, que no pueda ser concordada totalmente con sus reglamentaciones o métodos nacionales después de enmendados, o cuando considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por las normas y métodos recomendados internacionalmente.

**Enmienda:** Primera acepción: Reforma de cualquier norma o reglamentación local de carácter aeronáutico, incluyendo aquellas relativas a las RAAC. Segunda acepción: Propuesta de modificación relativa a los SARPs de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que emite la OACI.

**Exención:** Permiso de carácter excepcional, otorgado por la Autoridad Aeronáutica, mediante el cual se dispensa del cumplimiento total o parcial de un requisito reglamentario con sujeción a las condiciones especificadas en la exención. El término exención comprende también las excepciones, dispensas, desviaciones, prórrogas y toda decisión, cualquiera sea la denominación utilizada, por la que se exima del cumplimiento de un requisito particular.

**Eexploitador:** Persona u organización que se dedica, o propone dedicarse a, la explotación de aeronaves, aeródromos o servicios relacionados.

**Procedimientos Suplementarios Regionales (SUPPS):** Procedimientos operacionales que complementan los Anexos y los PANS, elaborados en gran medida a través de las reuniones regionales de navegación aérea de la OACI, para satisfacer las necesidades de una región específica de la OACI.

**Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea (PANS):** Documentos aprobados por el Consejo de OACI y recomendados a los Estados para su aplicación a nivel mundial con el propósito de tender hacia la uniformidad de los servicios de navegación aérea.

**Propuesta de desarrollo o enmienda (PDE):** Es el documento por medio del cual se presenta una solicitud de desarrollo o enmienda a los reglamentos.

**Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR):** Es el conjunto ordenado de reglas y procedimientos convenidos por los Estados miembros, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional en la región latinoamericana.

**Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP):** Es el medio establecido por los Estados que han suscrito el Acuerdo de Implantación del SRVSOP, en base al Memorándum de Entendimiento firmado entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) y la OACI.

**11.010 Estructura reglamentaria**

Las reglamentaciones aeronáuticas deberán:

- (a) Garantizar la seguridad operacional;
- (b) Observar el principio de proporcionalidad regulatoria;
- (c) Emplear lenguaje claro y preciso;
- (d) Alinearse con las normas y métodos recomendados por la OACI, salvo decisión fundada en contrario;
- (e) Evitar duplicidades y derogar expresamente las disposiciones que resulten incompatibles.

**11.015 Archivo Central Reglamentario (ACR).**

- (a) El Archivo Central Reglamentario (ACR), a cargo de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPyCG) de la ANAC, mantendrá en archivo la documentación de interés relacionada con lo establecido en la presente parte.
- (b) Todos los documentos generados por la ANAC, las organizaciones o personas relacionadas con el desarrollo, aprobación enmienda o exención a los reglamentos, así como la notificación de diferencias a la OACI, deben ser conservados en el ACR.
- (c) La documentación del ACR debe permitir demostrar a quien, con interés legítimo lo solicite, el cumplimiento de los procedimientos y la justificación para las decisiones adoptadas en el desarrollo, aprobación o enmienda de los reglamentos, así como para los procesos de notificación de diferencias y exenciones.
- (d) La UPyCG de la ANAC será responsable del ACR.
- (e) El ACR debe conservar los legajos en formato electrónico o físico, con:
  - (1) Toda la documentación generada por la ANAC, con relación al desarrollo, aprobación o enmienda de los reglamentos, la cual será mantenida por tiempo ilimitado y en orden cronológico;
  - (2) La última edición completa vigente de los reglamentos, la cual será considerada el texto auténtico de cada regla en todos los casos;
  - (3) Los reglamentos que hayan sido enmendados o que hayan sido reemplazados por otros, debidamente identificada su situación;
  - (4) La correspondencia cursada con los fines de desarrollar o enmendar los reglamentos y su proceso de aprobación;
  - (5) Todas las PDE y sus justificaciones;
  - (6) La notificación de diferencias a la OACI respecto a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
  - (7) La notificación de diferencias, que se instrumente con relación a los PANS, SUPPS, y
  - (8) La lista de exenciones autorizadas y/o rechazadas.

**11.020        Acceso a la información.**

El acceso a la información conservada en el ACR, será facilitado por la UPyCG de la ANAC, de acuerdo con las normas que rigen el acceso a la información pública, así como los principios de transparencia y simplificación administrativa aplicable.

**11.025        Documentación técnica complementaria**

- (a) Cada Dirección de la ANAC, en el ámbito de sus competencias, deberá elaborar y desarrollar la documentación técnica interna que estime necesaria para asegurar la correcta aplicación de las normativas bajo su responsabilidad, en concordancia con los procedimientos y lineamientos establecidos en la presente Parte.
- (b) Cuando la correcta interpretación o aplicación de una normativa así lo requiera, las Direcciones competentes deberán emitir documentos complementarios, tales como circulares de asesoramiento u otros instrumentos técnicos, destinados a facilitar a la industria y a los sujetos regulados la adecuada comprensión y cumplimiento de los reglamentos dictados por la ANAC.

*Nota.— Este párrafo no implica que toda normativa requiera necesariamente la emisión de documentos complementarios. La obligación alcanza únicamente a los casos en que la complejidad o especificidad de la disposición reglamentaria haga necesario contar con circulares de asesoramiento u otros instrumentos de carácter técnico, a fin de garantizar su correcta aplicación.*

## CAPÍTULO B — REGLAS DE REDACCIÓN Y ESTRUCTURA NORMATIVA

### 11.100 Formulación

Al momento de elaborar toda normativa se deberá tener en cuenta su armonización o adopción con los LAR:

Los requisitos que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios, deberán tener en cuenta la importancia de establecer un equilibrio adecuado entre las necesidades operacionales de contar con dichas instalaciones y servicios, y las consecuencias económicas de su provisión, en la medida que sea compatible con las condiciones de seguridad y regularidad.

### 11.105 Redacción

- (a) Este Capítulo establece las reglas para la redacción y enmienda de las RAAC y normativa complementaria.
- (b) La ANAC podrá habilitar a la ciudadanía un espacio institucional para la expresión de opiniones y sugerencias respecto de proyectos de ciertas normas o reglamentos/regulaciones. Sin embargo, la ANAC podrá dictar una regulación sin la necesidad de realizar un llamado a un procedimiento de elaboración participativo de normas.
- (c) Los procedimientos establecidos en este Capítulo también se aplican para la emisión de exenciones a los requisitos de las RAAC.
- (d) La ANAC al momento de elaborar sus regulaciones, tendrá en cuenta:
  - (1) Los Convenios Internacionales que ríjan la materia, el Código Aeronáutico Argentino y disposiciones legales complementarias;
  - (2) Los SARPs de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus enmiendas, como fuente principal para su desarrollo;
  - (3) Los LAR del SRVSOP;
  - (4) Regulaciones de otros Estados. La ANAC puede adoptar las regulaciones de otros Estados;
  - (5) La armonización con los adelantos y tendencias de la industria respecto a requisitos más exigentes de otros Estados, que ya los tengan en vigor o se pretendan aplicar, previo análisis de su impacto, entre otras fuentes.
- (e) En cuanto a los requisitos que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios, deberán tener en cuenta la importancia de establecer un equilibrio adecuado entre las necesidades operacionales de contar con los mismos, y las consecuencias económico - financieras de su provisión, siempre en la medida que sea compatible con las condiciones de seguridad y regularidad.

### 11.110 Uso de definiciones y abreviaturas

- (a) La ANAC incluirá en cada uno de sus reglamentos, una sección con las definiciones, abreviaturas y símbolos, para simplificar el texto, evitar repeticiones y facilitar la comprensión de los

términos que se utilicen en ellas con significados técnicos especiales.

- (b) Las definiciones, abreviaturas y símbolos que deban utilizarse en los reglamentos se agruparán en orden alfabético.
- (c) Las definiciones, abreviaturas y símbolos constituyen parte esencial de los reglamentos en que se utilizan y cualquier modificación de su significado afectaría el sentido de sus disposiciones, por consiguiente, no deben interpretarse aisladamente.
- (d) Al redactar las definiciones la ANAC deberá observar las siguientes reglas:
  - (1) las definiciones deben explicar el significado de los términos, de acuerdo con su utilización habitual en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sin incluir expresiones que tengan carácter reglamentario;
  - (2) el número de definiciones y abreviaturas incorporadas en un reglamento debe ser adecuado y se agruparán al principio de la misma bajo un título denominado “Definiciones y abreviaturas”;
  - (3) no deben definirse los términos utilizados en la acepción corriente del diccionario o cuyo significado es generalmente conocido;
  - (4) los términos ya definidos en una RAAC deben ser empleados siempre que sean aplicables, utilizando siempre el mismo término para expresar el mismo significado; y
  - (5) cuando sea necesario definir un término por primera vez, debe considerarse su repercusión en otras reglamentaciones, en las que pueda tener aplicación.
- (e) Las abreviaturas, de ser necesarias, se listan a continuación de las definiciones en el orden alfabético que correspondan.
- (f) Las definiciones y abreviaturas contenidas en los reglamentos, únicamente tendrán propósitos técnicos aplicables en la aviación civil y excluye cualquier otra utilización diferente a ésta.

#### **11.115 Reglas aplicables a la construcción de definiciones.**

- (a) El idioma oficial de la reglamentación es el español, evitándose el empleo de términos en otro idioma, salvo remisión expresa del propio reglamento o que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible. Si fuese imprescindible su uso, debe incluirse una definición
- (b) A menos que el contexto lo requiera de otro modo:
  - (1) Las palabras escritas en singular incluyen también el plural y viceversa;
  - (2) Las palabras escritas en género masculino incluyen también el género femenino;
- (c) Los verbos auxiliares se usarán con arreglo a la siguiente jerarquía de obligatoriedad:
  - (1) “Aceptado” = La Autoridad ha analizado el método, el procedimiento o la política y no ha objetado ni aprobado la implementación o el uso propuesto para dicho método, procedimiento o política, según sea el caso y que lo encuentra apropiado para su uso o implementación, para lo cual, emite un documento escrito de aceptación.

- (2) “Aprobado” = La Autoridad ha analizado el método, el procedimiento o la política en cuestión, y ha otorgado una aprobación formal por escrito.
- (3) “Deberá” = Indica un requisito obligatorio.
- (4) “Demostrar” = Probar a satisfacción de la Autoridad Aeronáutica.
- (5) “Incluye” = “incluye, pero no está limitado a”, es decir, es una palabra que da un contexto enunciativo y no taxativo.
- (6) “ninguna persona puede...” o “una persona no puede...” = A ninguna persona se le autoriza o se le permite realizar el acto prescrito
- (7) “Podrá” = Permitir el uso del propio criterio para realizar el acto prescrito;
- (8) “Se recomienda” = Orientación no vinculante.
- (9) “y de la manera prescripta por la Autoridad Aeronáutica” = La autoridad ha emitido por escrito una política o una metodología que impone un requisito obligatorio en el caso de que dicha política o metodología escrita establezca una obligación mediante el uso de la palabra “deberá/n”, o establezca un requisito aceptable pero no único, en el caso de que dicha política o metodología escrita indique “podrá/n”.

#### **11.120 Reglas de estilo y claridad**

- (a) Se evitarán expresiones ambiguas o de carácter subjetivo.
- (b) Los sub-párrafos e incisos se dispondrán en forma de listado vertical para favorecer la legibilidad.
- (c) Las unidades de medida responderán a lo establecido en la RAAC 5

#### **11.125 RESERVADO**

#### **11.130 Estructura y numeración**

- (a) Partes de las regulaciones está organizada de manera de contar con:
  - (1) Una parte General, identificada con la abreviatura GEN a la derecha del encabezado de página y que contiene:
    - (i) Registro de enmiendas;
    - (ii) Detalle de la última enmienda
    - (iii) La Lista de verificación de páginas;
    - (iv) El Índice; y
    - (v) Las Autoridades de aplicación.
- (b) Las RAAC estarán estructuradas y enumeradas de la siguiente manera:

- (1) Las Partes de las RAAC se designarán con números arábigos. Ejemplo RAAC 121;
  - (2) Los CAPÍTULOS se identificarán con letras mayúsculas y se designarán con letras mayúsculas sostenida. Ejemplo: CAPÍTULO A
  - (3) Los párrafos tendrán tres dígitos y serán múltiplos de 5 lo que permitirá una sencilla incorporación de alguno nuevo y se escribirá en negrita. Ejemplo: **135.005 Formato**. Cuando se inicie un nuevo CAPÍTULO la enumeración comenzará nuevamente con la centena siguiente. Ejemplo: CAPÍTULO A **135.005**; CAPÍTULO B **135.105**.
  - (4) Cada capítulo debe iniciarse en una nueva página y su enumeración, sin continuar la del capítulo anterior.
  - (5) Los sub-párrafos están ordenados en forma alfanumérica según el siguiente orden de jerarquía: (a), (1), (i),
- (c) Adicionalmente, las regulaciones pueden contener los siguientes elementos:
- (1) APÉNDICES: Contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado, pero que forman parte de los reglamentos y procedimientos. Se identifican en mayúsculas sostenidas y con una letra también en mayúscula. Ejemplo: APÉNDICES A.
  - (2) Adjuntos: Contienen textos que complementan los reglamentos y procedimientos. Se deben identificar en estilo oración con numeración romana. Ejemplo: Adjunto I.
  - (3) Notas: Se encuentran intercaladas en el texto, hacen referencia o proporcionan datos acerca de los requisitos y procedimientos, pero no forman parte de los mismos. Una nota puede servir de introducción a un asunto, destacar un aspecto determinado, hacer una referencia útil e incluso, aclarar la finalidad de un requisito reglamentario o procedimiento. Su texto debe tener un contenido autónomo, de modo que la supresión de una nota no altere las obligaciones ni las indicaciones contenidas en el requisito reglamentario o procedimiento y debe ser siempre conciso. La tipografía a utilizar será Arial N° 9 en formato cursiva.
  - (4) Tablas y figuras: Son requisitos, aclaraciones o ilustraciones en una normativa a la que éstas harán referencia. Formarán parte de la normativa correspondiente y tendrán el mismo carácter.

### **11.135       Formato**

- (a) A los efectos de dotar a las RAAC un formato adecuado, que permita búsquedas más ágiles de contenidos y una forma eficiente de actualización, la presentación de las mismas comprende:
- (1) Carátula:
    - (i) portada azul;
    - (ii) título general “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC)”;
    - (iii) número de la Parte en número arábigo (p. ej.: “PARTE 135 OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO”);
    - (iv) número de EDICIÓN en números romanos;

- (v) número de ENMIENDA en números romanos (de corresponder)

(2) Diseño de página:

- (i) Se utilizará el tamaño de hoja A4, configurada con márgenes simétricos y con los siguientes márgenes: superior 2 cm, inferior 2,7 cm, izquierdo 2,5 cm y derecho 1,5 cm.
- (ii) La presentación será en una sola columna.
- (iii) La tipografía a utilizar será Arial N° 10, interlineado 1,15, con agregado de espacio después de párrafo, a excepción de los títulos principales, los que tendrán agregado de espacio antes y después del párrafo
- (iv) Todo Capítulo iniciará en una página nueva indicando el capítulo a que corresponde y el título del mismo. El texto irá todo en mayúscula y en negrilla. Ejemplo: **CAPÍTULO C – PROCESO DE DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA, NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS Y TRAMITACIÓN DE EXENCIONES DE LAS RAAC.**
- (v) Toda vez que finalice un Capítulo se dejará en blanco todos los espacios hasta finalizar la página.

(3) La utilización de un encabezado de página que indica:

- (i) A la izquierda, la Parte RAAC de que se trate; y
- (ii) A la derecha, el CAPÍTULO correspondiente, (GEN, XX) seguido de una numeración que corresponde al mismo.
- (iii) Debe anotarse con letras estilo Arial Tamaño 8.

Ejemplo:

(4) La utilización de un pie de página que identifica:

- (i) A la izquierda, la Administración responsable de la publicación;
- (ii) Al centro, la Edición y debajo de la misma el número correspondiente a la página en número arábigo (exclusivamente para la parte GEN en números romanos [letra Mayúscula]; y
- (iii) A la derecha, la vigencia (mes y año) y debajo de la misma, separada por una línea, el número de la enmienda si corresponiere.
- (iv) Debe anotarse con letras estilo Arial Tamaño 8.

Ejemplos:

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL	III Edición 1	Noviembre 2025
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL	III Edición 1	Noviembre 2025 Enmienda XX

(b) Enmiendas: Para una rápida y ágil ubicación del contenido de las enmiendas dentro del documento, se ha establecido la siguiente metodología:

- (1) Se ha incorporado al inicio de cada documento la tabla “Detalle de Enmienda a RAAC XX” (APENDICE 2) en la que se registrarán las últimas enmiendas realizadas al documento, donde constará número del acápite enmendado, una breve explicación de la modificación y la resolución por la cual se aprobó la misma.
- (2) La referencia, en letra cursiva y entre paréntesis, del número y fecha de enmienda al final de cada Sección, indica las sucesivas enmiendas que ésta ha sufrido a partir de la Tercera Edición (2008) facilitando el seguimiento y evolución de la normativa. La tipografía a utilizar será Arial N° 9 en formato cursiva. Cada enmienda deberá consignarse debajo de la anterior. Ejemplo:

*(Enmienda. Resolución ANAC XX/2011, 02 agosto 2011)*

*(Enmienda. Resolución ANAC xx/2015, 10 agosto 2015)*

- (3) Todo cambio en la normativa será señalado con una línea vertical negra de 2px en el margen derecho del o de los párrafos nuevos. Toda vez que se modifique una página que tenga líneas de cambios las correspondientes a modificaciones anteriores deberán ser eliminadas permaneciendo sólo aquellas nuevas a ser incorporadas.

## CAPÍTULO C — PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO, APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN

### 11.200 Desarrollo y aprobación.

El desarrollo y aprobación de una regulación cumplirá con las siguientes etapas:

(a) Propuesta

- (1) Las personas humanas o jurídicas, la Autoridad de Aplicación en la materia, o la propia ANAC pueden proponer el desarrollo de requisitos a ser incluidos en las regulaciones, a través de una PDE.
- (2) Estas PDE serán recibidas por la ANAC de acuerdo a los procedimientos establecidos en la reglamentación específica dictada al efecto.
- (3) La ANAC es la responsable de velar por el cumplimiento con los procesos de elaboración de los reglamentos y ejecutará su trabajo en coordinación con sus áreas técnicas involucradas al respecto en los asuntos a ser reglamentados.

(b) Validación interna.

- (1) Una vez desarrolladas las PDE, serán discutidas y aprobadas en el aspecto técnico por las áreas técnicas responsables de la ANAC, según la materia de que se trate, y de ser necesario, en el aspecto económico o jurídico por especialistas designados también por la ANAC.
- (2) Si los resultados de la evaluación son satisfactorios, y la ANAC lo considera necesario la PDE será sometida a consulta pública.

(c) Difusión de propuesta

En caso de que la autoridad aeronáutica considere la elaboración participativa de normas la PDE será puesta a difusión conforme a los procedimientos internos aprobados por la ANAC.

(d) Análisis de comentarios

- (1) Concluida la etapa de difusión, si correspondiere, la autoridad de coordinación de la ANAC en conjunto con las áreas técnicas competentes, procederá a efectuar el análisis de los comentarios y sugerencias recibidas.
- (2) La presentación de comentarios por parte de personas humanas o jurídicas no implica obligación distinta al análisis de la misma; en consecuencia, la ANAC podrá aceptar, modificar o desestimar, en todo o en parte los comentarios planteados. Los interesados en conocer las conclusiones del análisis de comentarios podrán hacerlo, requiriendo a la autoridad de coordinación tomar vista de aquellas.
- (3) De ser favorable el análisis, se procederá a incorporar sin mayor fundamento los requisitos en el reglamento.
- (4) El sustento de la aceptación o rechazo por parte de la ANAC de las recomendaciones o sugerencias recibidas, deberá estar documentado y formar parte del archivo de la PDE, el que debe versar exclusivamente, sobre los aspectos esenciales del proyecto.

(e) Aprobación

La versión definitiva del proyecto de regulación será elevada a la máxima autoridad de la ANAC para su aprobación.

**11.205 Enmienda**

- (a) Las regulaciones pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en el Párrafo 11.20 de esta Parte.
- (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a las regulaciones:
  - (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, o considerando los procedimientos propuestos por los PANS, SUPPS como el inicio del proceso de enmienda de los reglamentos de otro Estado/organización y, cuando sea necesario, la legislación aeronáutica básica del Estado; o
  - (2) A propuesta de personas humanas, jurídicas, o la propia ANAC.
  - (3) Considerar cuando fuere necesario, un cronograma para su implementación y entrada en vigencia.
  - (4) Considerar cuando fuese necesario, el impacto económico-financiero de la implementación de la enmienda y su efecto en la aplicación efectiva de la norma.
- (c) Los criterios para la enmienda de las regulaciones son los siguientes:
  - (1) Deben modificarse en forma dinámica y acorde a los procesos definidos con el objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con el sustento reglamentario adecuado a una actividad en constante cambio.
  - (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y para el interés público.
  - (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente imprescindibles.
- (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica y el carácter dinámico de la actividad, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:
  - (1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI.
  - (2) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda a las regulaciones propuestas.
  - (3) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a las regulaciones vigentes.
  - (4) La realización de actividades aeronáuticas que no se encuentren reguladas por la normativa internacional y que requieran el desarrollo de regulación nacional.

**11.210 RESERVADO****11.215 Identificación y Notificación de diferencias**

- (a) La ANAC notificará toda diferencia existente entre su legislación, reglamentos, sus regulacio-

nes nacionales, prácticas nacionales y reglamentos de explotación específicos que se adopten por referencia a:

- (1) La OACI, respecto a las normas y métodos recomendados contenidos en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
  - (2) al SRVOSP, en relación a los LAR,
- (b) La notificación de diferencias se realizará conforme el procedimiento establecido al efecto. El plazo a considerar para la notificación respecto a los SARPs de los Anexos OACI, será la fecha fijada en la Carta a los Estados de la OACI.

#### **11.220 Exención**

- (a) La ANAC podrá, en forma excepcional, priorizando el interés público y sin afectar la seguridad operacional, otorgar las exenciones solicitadas por cualquier persona humana o jurídica cuando se reúnan los presupuestos dispuestos por la normativa que reglamente su análisis y tratamiento.
- (b) No se encuentran comprendidas las “dispensas” que se otorguen en virtud de la RAAC Parte 67.
- (c) El procedimiento que se establezca, deberá realizarse respetando:
- (1) Parámetros objetivos de evaluación;
  - (2) La evaluación del análisis de riesgo de seguridad operacional o estudios aeronáuticos y la imposición de limitaciones, condiciones o medidas de mitigación;
  - (3) Dictado del correspondiente acto, suscrito por la máxima autoridad de la ANAC; y
  - (4) Todo otro concepto que pueda ser evaluado por cada Área Técnica, según sea su especificidad.
- (d) Peticiones inadmisibles:
- (1) No se admitirán peticiones generales o que involucren a un número indeterminado de sujetos las que, en su caso, deberán tramitar como enmiendas a las reglas de que se traten.
  - (2) Tampoco serán materia de exención aquellas reglas que se han redactado en cumplimiento o con motivo de normas o principios contenidos:
    - (i) En la Constitución Nacional,
    - (ii) En el Convenio sobre Aviación Civil Internacional,
    - (iii) En normas internas de orden público.
- (3) Todos estos presupuestos de inadmisibilidad se aplicarán a menos que tales exenciones estén inequívocamente permitidas por aquellos textos.
- (e) Cualquier persona humana o jurídica puede solicitar a la ANAC que le expida una autoriza-

ción para una exención, para lo cual:

- (1) El solicitante deberá presentar por escrito, en forma documentada, una evaluación de seguridad operacional (identificación de peligros, análisis de riesgo y método de cumplimiento alternativo y/o medidas de mitigación).

Asimismo, deberá exponer, por escrito, en forma documentada, el requisito reglamentario del cual solicita se le exima, argumentando los motivos en los que fundamenta su solicitud y expresando los eventuales beneficios al interés público.

- (2) Las solicitudes deberán estar basadas exclusivamente en razones técnicas, nunca en razones administrativas o económicas.
- (3) La Dirección Nacional/General competente de la ANAC efectuará un exhaustivo análisis de la presentación realizada. Asimismo, previo a realizar el correspondiente informe técnico, deberá tomar intervención un Inspector con competencia en la materia. El área técnica en su informe, concluirá recomendando a la autoridad a decidir sobre la aceptación o rechazo de dicha solicitud.

Bajo ningún concepto el resultado del análisis formulado por el área técnica debe tener expresiones ambiguas, y deberá expresar las razones específicas que motivan la aceptación o el rechazo de la exención.

- (4) Las exenciones serán otorgadas por un periodo de tiempo determinado por la máxima autoridad de la ANAC.
- (5) Otorgada o rechazada la exención, se deberá notificar al peticionante.
- (6) La UPyCG será la encargada de su difusión, y, en caso de corresponder, remitirá al área técnica competente para su publicación en el AIP, AIC o NOTAM. Además, será la encargada del registro y conservación en el ACR.
- (7) La Unidad de Relaciones Institucionales será la encargada de su publicación en la página web institucional.

#### **11.225        Derogación automática**

La entrada en vigor de una nueva edición o enmienda de las distintas Partes implicará la derogación automática de la versión anterior, salvo disposición transitoria en contrario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** RAAC Parte 11 - 3º edición

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.